



TETÁPY
JEHECHAUKA
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL DE
TURISMO



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

En la ciudad de San Lázaro, Departamento de Concepción, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, entre la **SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO**, en adelante **SENATUR**, representada por la Ministra Secretaria Ejecutiva, Doña **SOFÍA MONTIEL DE AFARA**, con domicilio en Palma 468 c/ 14 de Mayo, de la ciudad de Asunción; y la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante **INC**, representada por el Presidente, Don **JAVIER RODRÍGUEZ FERRER-CAJIGAL**, con domicilio en la Sede Central, ubicada sobre las calles Tte. Alcorta esq. Fernando de la Mora, de esta ciudad; acuerdan realizar las siguientes manifestaciones y celebrar el correspondiente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer entre las partes los mecanismos y canales de coordinación y programación de acciones para la implementación y asistencia para el desarrollo turístico – ambiental, receptivo y sustentable.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **SENATUR**, en virtud al presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

- Ejecutar la política nacional en materia de turismo, promoviendo, difundiendo y desarrollando el turismo interno y receptivo, plasmado en ejes estratégicos y programas de actuación en el Sector Turístico del Paraguay, conforme a las disposiciones legales.
- Facilitar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, a través de asistencias técnicas, talleres, cursos y/o charlas en cuanto se requiera y sea de interés para el desarrollo sostenible del país.

La **INC** se compromete a:

- Iniciar acciones conjuntamente con la **SENATUR** para el Desarrollo Turístico Sustentable.





- Facilitar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE ACCIÓN

Las partes deberán a partir de la firma del presente acuerdo, identificar las acciones inmediatas que se consideren convenientes en virtud del presente Convenio, lo que serán incorporados al mismo a través de Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Las partes designaran representantes, quienes cumplirán la función de enlace entre las instituciones y tendrán a su cargo la coordinación de las actividades interinstitucionales. Los representantes reportaran a sus respectivas instituciones, a efecto de su aprobación e implementación, el plan de actividades a ser realizadas dentro de lo acordado en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COOPERACIÓN

La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos por parte de la SENATUR Y INC para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, será conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos.

CLAÚSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de (2) dos años, prorrogables de común acuerdo entre las partes. Éste Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, y dejado sin efecto mediante comunicación escrita, realizada por cualquiera de las partes con una antelación de no menos de treinta (30) días, sin que la renuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Las diferencias o controversias que puedan surgir del presente instrumento procurarán ser resueltas de mutuo acuerdo con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige. En el caso de que las partes no logren arribar a un acuerdo, éstas se obligan a someter sus diferencias a los Tribunales Ordinarios de la Capital.



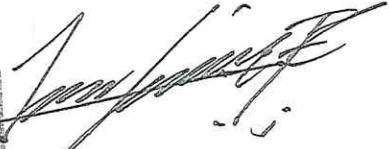


CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previo aviso en un plazo no menor a 2 (dos) meses. La solicitud de rescisión del presente Convenio no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.




Javier Rodríguez Ferrer-Cajigal
Presidente
Industria Nacional del Cemento




Sofía Montiel de Afara
Ministra Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de Turismo